

310.28

Nº 1127

RESOLUCIÓN No.

15 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y TALA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y la Resolución No.0907 de 28 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado interno No. 7605 de 17 de diciembre de 2019, **CONSORCIO INTERPARQUE BOGOTA**, a través de su Representante Legal **ARTURO JOSE HERNANDEZ CUELLO** y **RONALD EDUARDO CHAVEZ MARTINEZ**, en su calidad de Residente de Interventoría, solicitan a esta Corporación una inspección ocular en el lugar de la obra cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREO-DEPORTIVO EN EL BARRIO BOGOTA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO", con el fin de salvaguardar los elementos naturales y que estos no sufran alteraciones y modificaciones con la ejecución de la obra, asimismo con oficio con radicado interno No. 7595 de 17 de diciembre de 2019, La **CONSTRUCTORA IACA Y CIA LTDA**, identificado con el NIT 804-013795-1 a través de su Representante Legal **ALBERTO MANUEL SIERRA GONZALEZ**, solicitan a esta Corporación un acompañamiento especial para la evaluación integrada de la situación actual de la Ceiba de AGUA (Ceiba petandra) del parque del Barrio Bogotá de esta ciudad. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 20 de diciembre de 2019 y concepto técnico No.0048 de 18 de febrero de 2020, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Después de verificar y analizada cada una de las respectivas solicitudes presentadas por el **CONSORCIO INTERPARQUE BOGOTA**, a través de su Representante Legal señor **ARTURO JOSE HERNANDEZ CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.641.759 de Sincelejo, se pudo constatar que de las especies arbóreas plantadas en el parque del Barrio Bogotá, solo se requiere el aprovechamiento forestal **UNICO** de un (01) árbol de la especie **LAUREL** (*Ficus benjamina*), dado que se encuentra totalmente seco, presentando un deterioro progresivo en la base de su tronco, con el fin de evitar un accidente a futuro cuando esté en funcionamiento el parque recreacional.
- Según lo manifestado por el Ingeniero **ALBERTO SIERRA GONZALEZ**, quien atendió la visita, que se plantaran ocho (08) nuevos árboles lo cuales tendrán una altura promedio de 2 metros, estos ya los tiene ubicado en un predio que lo cedió en contribución del embellecimiento a otro árbol de **LAUREL**, esto con el fin de extraerle una planta parasita (pajarita), que le esta causando un deterioro progresivo y que a futuro le causaría la muerte al árbol, el ingeniero manifiesta en recuperar la especie arbórea aplicándole un tratamiento, por otro lado la recuperación de las Ceiba ha sido exitosa. A continuación, se detalla las especies arbóreas encontradas en campo.



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 SET. 2020)

Nº 1127

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y TALA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

INVENTARIO DE LAS ESPECIES ARBOREA A INTERVENIR

No. de individuos	Nombre común	Nombre científico	Circunferencia (m)	Altura total (m)	Actividad a realizar	Estado fitosanitario	Coordenadas
1	LAUREL	<i>Ficus benjamina</i>	0.4	6	Corte	Seco	X:854769 Y: 1519447 Z:201m
2	LAUREL	<i>Ficus benjamina</i>	0.8	7	Poda	Regular	X: 856757 Y:151992 Z:204m
3	CEIBA BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	1.8	9	Aplicación de tratamiento	Bueno	X:854783 Y:1519457 Z:200m

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9º de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al **CONSORCIO INTERPARQUE BOGOTA**, a través de su Representante Legal ARTURO JOSE HERNANDEZ CUELLO y RONALD EDUARDO CHAVEZ MARTINEZ, en su calidad de Residente de Interventoría, para que realice la actividad de un aprovechamiento forestal **UNICO** de UN (01) árbol de la especie **LAUREL** (*Ficus benjamina*), por encontrarse totalmente seco y la poda técnica y/o embellecimiento forestal de UN (01) árbol de la especie **LAUREL** (*Ficus benjamina*), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 854769 Y: 1519447 Z: 188n; X: 856757 Y: 1519927 Z: 204m; X: 854783 Y: 14519457 Z:200m, parque del barrio Bogotá, ubicado en la carrera 39 # 24B-120 del Municipio de Sincelejo, para evitar accidentes a futuros cuando este en funcionamiento el parque recreacional.

Por lo anteriormente expuesto,

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 1127**
(15 SET. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y TALA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **CONSORCIO INTERPARQUE BOGOTA**, a través de su Representante Legal **ARTURO JOSE HERNANDEZ CUELLO** y **RONALD EDUARDO CHAVEZ MARTINEZ**, en su calidad de Residente de Interventoría, para que realice la actividad de un aprovechamiento forestal **UNICO** de UN (01) árbol de la especie **LAUREL** (*Ficus benjamina*), por encontrarse totalmente seco y la poda técnica y/o embellecimiento forestal de UN (01) árbol de la especie **LAUREL** (*Ficus benjamina*), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 854769 Y: 1519447 Z: 188n; X: 856757 Y: 1519927 Z: 204m; X: 854783 Y: 14519457 Z:200m, parque del barrio Bogotá, ubicado en la carrera 39 # 24B-120 del Municipio de Sincelejo, para evitar accidentes a futuros cuando este en funcionamiento el parque recreacional.

INVENTARIO DE LAS ESPECIES ARBOREA A INTERVENIR

No. de individuos	Nombre común	Nombre científico	Circunferencia (m)	Altura total (m)	Actividad a realizar	Estado fitosanitario	Coordenadas
1	LAUREL	<i>Ficus benjamina</i>	0.4	6	Corte	Seco	X:854769 Y: 1519447 Z:201m
2	LAUREL	<i>Ficus benjamina</i>	0.8	7	Poda	Regular	X: 856757 Y:151992 Z:204m
3	CEIBA BONGA	<i>Ceiba pentandra</i>	1.8	9	Aplicación de tratamiento	Bueno	X:854783 Y:1519457 Z:200m

ARTÍCULO SEGUNDO: Los autorizados no podrán exceder la cantidad de UN (01) árbol para su poda técnica y UNO (01) para su corte, únicamente de las especies autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los autorizados en ningún momento podrá incinerar los productos del corte y poda forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Los autorizados no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles, autorizados para su poda.

ARTÍCULO QUINTO: Los autorizados deberán informar a CARSUCRE por escrito una vez haya realizado la actividad forestal autorizada.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda y corte forestal autorizado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los autorizados deberá hacer la reposición de **diez (10)** árboles como compensación por los árboles que piensa talar, para un total de **DIEZ (10)** a sembrar, ya sea en especies maderables, frutales nativos de la región; estos deberán ser plantados en el casco urbano del Municipio de Sincelejo, con cerramiento perimetral y brindarles los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 1127

(15 SET. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y TALA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO OCTAVO: este corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestal, dado a que la especie arbórea está causando perjuicio por su estado.

ARTICULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, **El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez los autorizados informe por escrito la realización de la actividad forestal autorizada, Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jairo Enrique Osorno Navarro
JAIRO ENRIQUE OSORNO NAVARRO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
transcribió	Noris Vioria Mercado	Secretaria	
Revisó	Pablo Jiménez Espitia	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Atchiana3
sep 14/2020
11:08 am